

**INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO LEY N°
19.880: REQUERIMIENTO QUE INDICA EN
CONTRA DE RESOLUCIONES DEL
DEPARTAMENTO OS11 DE CARABINEROS DE
CHILE.**

Santiago, 22 de agosto de 2014.-

**AL
SR. GENERAL OSCAR MEZZANO ESCANILLA
DIRECTOR GENERAL DE MOVILIZACION NACIONAL
PRESENTE**

DE NUESTRA CONSIDERACION:

Cristian Salas H., Presidente de la Federación Chilena de Tiro Práctico; Luis Cortés Castro, Presidente de la Federación Chilena de Tiro Deportivo; Luis Gómez Bravo, Presidente de la Federación de Tiro al Vuelo; Luis Canales Cantillana, Presidente de la Federación de Caza y Pesca; Isidoro Trespalacios Cueto; Presidente de la Agrupación Nacional de Coleccionistas de Armas de Fuego; Ennio Mangiola Prieto, Presidente de la Asociación Gremial de Armerías, Pesca y Camping de Chile; Juan A. Galmez, Presidente Safari Club International Capitulo Chile; Alfonso de Iruarrizaga Hoces de la Guardia, Presidente de la Asociación de Importadores y Distribuidores de Armerías, Pesca y Camping; Iván Marinkovic Medina, Presidente de la Federación Deportiva ANTRA; Cristian Gamboa Beltramín, Presidente de la Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas; y Alexis Soto Soutullo, Director de la Federación Deportiva Nacional de Tiro al Blanco de Chile, todos para estos efectos con domicilio en Zenteno # 175, comuna de Santiago y con sistema de notificación electrónica al correo ennio@mangiola.cl, lucorcas@gmail.com, cgamboabeltramin@gmail.com generado para estos efectos, venimos en señalar:

Como representantes de distintas Federaciones Deportivas relacionadas a la armas de fuego; de Agrupaciones de Deportistas Cazadores; de Coleccionistas de Armas de Fuego, y de la Asociación Gremial de Armerías, Pesca y Camping de Chile, donde nuestros miembros asociados y representados son poseedores legales de más de 400.000.- armas de fuego, que involucra a 300.000.- personas

directamente y a más de 1.200.000.- en forma indirecta, y sin perjuicio de lo ya denunciado al señor Ministro de Defensa Nacional don Jorge Burgos Varela en misiva de 7 de agosto de 2014, cuya copia adjuntamos, con el debido respeto que US. se merece, nos permitimos formalmente denunciar las irregularidades que nos han afectado y que involucran a personal de vuestra distinguida institución.

Como es de vuestro conocimiento, la Autoridad Central de Coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras a Ley N° 17.798 sobre Control de Armas es la Dirección General de Movilización Nacional, la cual ha hecho un notable trabajo durante todas estas décadas que ha detentado el control sobre las armas de fuego, explosivos y material de uso bélico, no obstante lo cual , a pesar de las acertadas directrices que ha dictado en esta materia, se ha dado una situación que nos ha violentado en nuestros derechos garantidos en la Constitución, ya que se han dictado resoluciones y se han efectuado actuaciones que consideramos inconstitucionales, ilegales y por cierto arbitrarias, emanadas de autoridades de Carabineros de Chile, actuaciones que extralimitan sus atribuciones, en materias ajenas a su competencia, en absoluto desprecio por los principios básicos de un Estado de Derecho, situación que requiere de su actuar enérgico, ejerciendo las atribuciones legales y reglamentarias propias de vuestra distinguida institución.

LOS HECHOS

Desde hace bastante tiempo ya, los usuarios hemos podido observar como el Departamento de Control de Armas y Explosivos OS-11 dependiente de la Dirección de Seguridad Privada de la Institución, viene dictando una serie de disposiciones para ser cumplidas obligatoriamente por las Autoridades Fiscalizadoras Regionales y Locales de la Ley de Armas, sin tener las atribuciones legales para dictar instrucciones sobre la materia como es de su conocimiento, ya que la norma es clara sobre este respecto, y los órganos del Estado solo pueden actuar dentro del ámbito de su competencia, y el OS11 no está contemplado en la ley de armas y no hay norma legal alguna que lo dote de facultades de supervigilancia y control en materias propias de la Ley 17.798, las que se traducen en trámites, dilaciones y requisitos caprichosos, no contemplados en la Ley de Armas ni en su Reglamento Complementario, que nos afectan directamente a los usuarios del sistema,

entramando e incluso, impidiendo el legítimo ejercicio de nuestros derechos a este respecto, a saber:

a. Presentación de una declaración jurada de domicilio, firmada ante notario respecto del domicilio en donde quedará registrada el arma (la ley solo exige una declaración simple firmada ante el funcionario de la misma autoridad);

b. Entrevista personal con el Jefe de la Autoridad Fiscalizadora a fin de explicar circunstanciadamente las motivaciones del usuario para adquirir un arma y evaluar su idoneidad; Sobre este punto es necesario hacer presente los numerosos casos en que los ciudadanos quedamos al arbitrio del “criterio” del jefe de turno, ya que no existe ningún instrumento objetivo que se aplique en la entrevista, sino que es simplemente el parecer del entrevistador, situación que no se repite en ninguna otra institución del Estado, precisamente por el nivel de arbitrariedad y falta de bilateralidad en que queda el ciudadano.

c. Visita inspectiva al domicilio y entorno del mismo en donde se mantendrá el arma a fin de verificar si cumple con los requisitos de seguridad establecidos para mantener allí un arma;

d. Revisión de antecedentes familiares del solicitante a través del sistema biométrico, no autorizado para tales fines, a fin de determinar si en su grupo familiar directo o indirecto existen personas que registren antecedentes penales y/o policiales. ¿Cuál es el sentido de esta medida?, ¿aplicar el obsoleto derecho penal de autor?, cabe señalar que se han presentado casos en que el solicitante ni siquiera conoce a su padre biológico y le están negando el derecho a inscribir un arma porque su familiar tiene antecedentes penales, y lo que es peor ¿qué puede hacer un ciudadano ante tremenda e infundada discriminación? Se está desconociendo que la Ley y el Reglamento establecen claramente que lo exigible es la sola presentación del Certificado de antecedentes para fines especiales.

e. Presentación de Declaración fundada de las motivaciones de los poseedores inscritos respecto de la solicitud de autorización de compra de municiones , implicando

de manera soslayada que el usuario dará a la munición, una finalidad distinta o contraria a los usos permitidos por la Ley.

f. Entrega a la Autoridad Fiscalizadora respectiva de las vainillas y cartuchos percutados por el poseedor inscrito para poder solicitar una orden de compra de munición.

g. Obligación de realizar todo trámite sólo y únicamente en al Autoridad Fiscalizadora correspondiente al domicilio en donde se encuentra inscrita el arma, debiendo crearse un registro en base de datos de Carabineros respecto de los movimientos de los usuarios. La creación de una base de datos paralela por parte de Carabineros es un procedimiento sancionado por la Ley de Armas, que especifica que debe existir una única base de datos.

h. Creación de un Registro de Compra de municiones, por parte de Carabineros, de los poseedores de armas de fuego.

i. Práctica de Inspecciones a domicilios por funcionarios no idóneos y ajenos a la Autoridad Fiscalizadora correspondiente con imposición de requerimientos no ajustados a la legislación vigente, como por ejemplo, la no presentación de orden de fiscalización firmada por el Jefe de la Autoridad Fiscalizadora respectiva, como también el ingreso a los domicilios, bajo pretexto que deben revisar las condiciones de almacenamiento de las armas inscritas y la negativa a entregar copia del acta de fiscalización al fiscalizado.

j. Cancelación de Inscripciones de Armas de Fuego por aplicación retroactiva a hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas a la Ley de Armas en 2005.

k. Aplicación de Sanciones improcedentes por parte de Autoridades Fiscalizadoras a Armerías y Talleres de Reparación de Armas de Fuego.

De igual forma y en lo que corresponde a la atención e información de los usuarios del sistema en las Oficinas de las Autoridades Fiscalizadoras, es posible exponer las siguientes irregularidades detectadas en la casi totalidad de ellas a nivel nacional:

a. Incumplimiento de Horarios de Atención de Público.

b. Falta de eficiencia y eficacia en la realización de trámites provocando que el usuario deba concurrir en más de una oportunidad porque no hay firmas del Jefe respectivo, a pesar de la condición de “Dedicación Exclusiva” de los funcionarios de las Autoridades Fiscalizadoras.

c. Falta de información fidedigna del origen de disposiciones que se imponen al usuario del sistema, porque todo se atribuye a Orden Superior pero no se exhibe el contenido de dichas disposiciones ni quien es el responsable de las mismas.

d. No entrega de documentación que por Ley debe ser inmediata.

e. Funcionarios de las Autoridades Fiscalizadoras que no se encuentran en su puesto, a pesar de ser funciones exclusivas por lo que no es posible realizar los trámites, por encontrarse haciendo “servicios especiales”.

f.- No reconocimiento de la Autoridad de la Dirección General de Movilización Nacional sobre las Autoridades Fiscalizadoras. Es usual que al momento de presentar ante los funcionarios documentación de la OIRS de DGMN, con instrucciones distintas a las que reciben de OS11 y los jefes de las Autoridades Fiscalizadoras, no se reconozcan tales instrucciones ni se acaten las ordenes contenidas en tales documentos.

Ahora bien, los trámites y requisitos expuestos precedentemente, no se encuentran establecidos ni en la Ley de Armas ni en su Reglamento Complementario y frente a ello, los usuarios quedan en la más absoluta ignorancia en cuanto al origen y legitimidad de estas exigencias, porque tampoco han sido ordenados por la Autoridad Central que es la Dirección General de Movilización Nacional y comunicadas públicamente como corresponde,

por lo cual sólo al momento de realizar actuaciones descubrimos las novedades que ordenó el OS11..

Lo curioso de todo esto, es que cuando los usuarios hemos representado a la Autoridad Fiscalizadora esta situación y se ha solicitado el correspondiente informe y exhibición de la documentación **respaldatoria** de dichas disposiciones, se ha indicado que son instrucciones generales emanadas del Departamento O.S.11 y en ocasiones de la Superioridad, sin precisar de quién. Pero ha sido una constante la negación de información y exhibición de documentación y/o resoluciones **respaldatorias**, aduciendo incluso, que es información de carácter secreto, lo cual resulta curioso considerando la naturaleza de los requisitos impuestos, los que deben ser informados a los que están llamados a cumplir con tales obligaciones.

Ahora bien, como ya hemos podido constatar que la gran mayoría de esas disposiciones no emanan de la Dirección General de Movilización Nacional, es que formalmente presentamos este reclamo a fin que esa Autoridad adopte las medidas porque son actos de autoridad abiertamente inconstitucionales, ilegales y arbitrarios, tanto porque no emanan de quien tiene las facultades legales para imponer requisitos a los usuarios, siendo un departamento de la policía uniformada el que se arroja las facultades que el legislador radico en un Servicio Público dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, órgano de muy superior jerarquía, lo cual tiene su génesis en la naturaleza jurídica de los bienes jurídicos protegidos en esta materia, siendo propio de la misión de Carabineros de Chile el cumplimiento de la ley y no dictarla de la forma en que se ha hecho reiteradamente.

En efecto, el Artículo 1° de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas, establece que *“El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional estará a cargo de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata esta ley.*

“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Movilización Nacional actuará como autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de Carabineros de Chile y, asimismo, de las autoridades

asesoras que correspondan al Banco de Pruebas de Chile y a los servicios especializados de las Fuerzas Armadas, en los términos previstos en esta ley y en su reglamento."

Por su parte el Reglamento Complementario en su Artículo 5.- prescribe que las *Autoridades Fiscalizadoras que ejercerán el Control de la ley N° 17.798:*

"Para efectuar la supervigilancia y control de las Armas, Explosivos, Artificios Pirotécnicos, Productos Químicos y otros elementos que la Ley entrega al Ministerio de Defensa Nacional, actuará como Autoridad Central de Coordinación a nivel nacional, la Dirección General de Movilización Nacional y en ese carácter impartirá instrucciones a las Autoridades Fiscalizadoras y asesoras, para el adecuado cumplimiento de la Ley."

"Se desempeñarán como autoridades ejecutoras y contraloras de la Ley:

"a) Las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas,

"b) Las Autoridades de Carabineros de Chile, de mayor jerarquía en el área jurisdiccional.

"Las Autoridades ejecutoras y contraloras serán designadas por el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director General, de quien dependerán directamente para el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley, denominándose para tal efecto "Autoridades Fiscalizadoras". Su nombramiento será mediante Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional."

Lo anterior permite establecer las siguientes afirmaciones:

- a. Que, la Dirección General de Movilización Nacional es la única Institución en Chile a cargo de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata la Ley de Armas.
- b. Que, a las Comandancias Guarnición como Carabineros de Chile, sólo y exclusivamente son autoridades ejecutoras y contraloras de la Ley de Armas, en tanto el Banco de Pruebas de Chile y los servicios especializados de las Fuerzas Armadas

que determine la Ley, son las Autoridades Asesoras de la Dirección General de Movilización Nacional en estas materias.

c. Que, las Autoridades de Carabineros de Chile, no cualesquiera de ellas, sino que exclusivamente las que específicamente se designen al efecto a propuesta del Director General de Movilización Nacional, quedan revestidas legalmente de la facultad de ser Ejecutoras y Contraloras de las disposiciones de la Ley de Armas, dependiendo siempre y para estos efectos, única y exclusivamente de dicha Dirección General, Autoridad que es la que puede impartirles instrucciones para el adecuado cumplimiento de la ley.

Consecuente con lo expuesto, ninguna otra Autoridad que no sea el Director General de Movilización Nacional puede impartir instrucciones de orden general y/o particular a las Autoridades Fiscalizadoras Regionales y/o Locales de la Ley de Armas para el cumplimiento de las funciones que la Ley del impone.

Quien lo haga, esta por cierto infringiendo las disposiciones de los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y los actos ejecutados en infracción a dichos preceptos, sin perjuicio de la responsabilidad colateral que ello conlleva, son nulos, de nulidad absoluta.

Es del caso señor Director General, que conforme a la ORDEN GENERAL N° 1.851 de 28 de noviembre de 2008, Carabineros de Chile crea la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos con dos Departamentos dependientes, el de Seguridad Privada, O.S.10 y el de Control de Armas y Explosivos O.S.11.

Posteriormente, mediante ORDEN GENERAL N° 2112 de 24 de agosto de 2012, se aprueba y establece la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos.

Curiosamente y pese a las expresas disposiciones contenidas en la Ley de Armas y su Reglamento Complementario, ambas normas de rango jerárquico bastante superiores a la Directiva de Carabineros en comento, atribuyen a dicha Dirección Policial y su

Departamento O.S.11 el objeto de "...orientar y controlar las facultades y obligaciones entregadas a Carabineros de Chile en materia de Control de Armas, Explosivos y elementos similares, por disposiciones legales o la potestad reglamentaria. Para cumplir esta obligación la repartición coordina, imparte instrucciones, fiscaliza y evalúa a las Autoridades Fiscalizadoras, administrando además los recursos provenientes de los rendimientos de la Ley 17.798." (Coronel Jaime Barría Montiel, Jefe del Departamento de Control de Armas y Explosivos (OS11) en Revista de Carabineros, agosto de 2012, pagina 63.)

Por su parte y habiendo tenido acceso a esta Directiva, constatamos lo ilegal de sus disposiciones, partiendo por sus dos primeros artículos, en donde en el inciso final del 1º se establece que la facultad de unificar criterios de aplicación de la Ley de Armas y su Reglamento Complementario para su aplicación y cumplimiento práctico por las Autoridades Fiscalizadoras, corresponde al Director General de Carabineros y no como se establece en la Ley, al Director General de Movilización Nacional.

En el artículo 2º, en materia de Ley de Armas, se expresa que corresponde a la Dirección de Seguridad Privada de Carabineros el Dirigir y Controlar técnicamente las actividades de las Autoridades Fiscalizadoras de Carabineros en materias de Control de Armas, olvidando que esa es una facultad legal exclusiva y excluyente, otorgada por la Ley al Director General de Movilización Nacional.

Luego, dicha reglamentación interna de Carabineros, en su Título II, Organización y Funcionamiento, artículo 3º, específicamente en su numeral 3 Departamento de Control de Armas y Explosivos, estructura el Departamento con reparticiones paralelas a los de la Dirección General de Moviliza y con funciones prohibidas para entes ajenos a dicha Dirección General.

En efecto, pone a su cargo las Autoridades Fiscalizadoras, que dependen exclusivamente de la Dirección General de Movilización y por otro lado, crea una Oficina de Registros Nacionales, que supone obviamente crear una base de Datos paralela en materia de Tenencia, Posesión y Registro de Armas de fuego, base de datos que es del tipo reservada, secreta y asignada exclusivamente a la Dirección General de Movilización Nacional, vulnerando los derechos a la privacidad de los usuarios de la ley en comentó, con

facultades auto otorgadas por la Institución de Carabineros de Chile en contravención a normas expresas sobre la materia.

Asimismo, en su Título III, Funciones y Atribuciones, letras a), b), c), d), y g) del artículo 4º, otorga a la Dirección de dicho organismo interno, facultades y atribuciones que son propias, exclusivas y excluyentes del Director General de Movilización Nacional en materias propias de la Ley N° 17.798 y su Reglamento Complementario.

De igual forma, en su Capítulo III Departamento de Control de Armas y Explosivos, (O.S.11), artículo 32 y siguientes, otorga funciones y atribuciones a sus mandos por sobre las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley de Armas, que son propias y exclusivas de la Dirección General de Movilización Nacional.

Queda así entonces de manifiesto que la ORDEN GENERAL N° 2112 de 24 de agosto de 2012, dictada por el señor General Director de Carabineros, contiene disposiciones abiertamente contrarias a la de la Ley N° 17.798 de Armas y su Reglamento Complementario, y en tal circunstancia debe ser reestablecido el imperio del derecho y ser derogadas las medidas adoptadas improcedentes.

Consecuente con lo expuesto precedentemente, las Autoridades Fiscalizadoras Regionales y Locales de la Ley de Armas, han puesto en ejecución diversas disposiciones que no han emanado de la Dirección General de Movilización Nacional, sino que del Departamento de Control de Armas O.S.11 dependiente de la Dirección de Seguridad Privada y Control de Armas de Carabineros, dando cumplimiento a órdenes que son ilegales, debiendo establecerse las responsabilidades penales y administrativas correspondientes.

La evidencia de ello consta a la **saciedad**, al punto que la Dirección General de Movilización, tomando conocimiento del contenido del Documento Electrónico NCU 24785695, emanado del Departamento O.S.11 y por el cual se dispone instrucciones a las Autoridades Fiscalizadoras, dicta el día 31 de julio de 2014, la Resolución Oficio N° 9000/228/AFF, dirigida a todas las Autoridades Fiscalizadoras del país, ordenando no dar cumplimiento a lo dispuesto en el señalado documento electrónico, y ceñirse al estricto cumplimiento de la ley.

Sin embargo, a la fecha, no todas las Autoridades Fiscalizadoras han acatado esta orden y mantienen dando cumplimiento a la orden antes referida, emanada de OS11, lo que resulta particularmente grave cuando con ello, se afecta los derechos de los usuarios del sistema, que nos vemos obligados a reclamar, establecer recursos administrativos a fin que sean reestablecidos nuestros derechos violentados por los funcionarios policiales de las AAFP, sin que a la fecha tengamos conocimiento que se hayan tomado las medidas disciplinarias correspondientes por parte de los mandos de Carabineros de Chile.

Señor Director General, nuestra Constitución Política de la República en sus artículos 6º, 7º y 8ª establece los principios básicos a que quedan sometidos todos los órganos del Estado, esto es, de juridicidad, supremacía constitucional, legalidad, publicidad, probidad y transparencia de la función pública, por lo cual, acorde a la legislación vigente y en concordancia con dichos principios, las Autoridades Fiscalizadoras no pueden ni deben cumplir órdenes y/o instrucciones que no emanan de la autoridad competente, que es la Dirección General de Movilización Nacional, y menos ampararse en la ORDEN GENERAL N° 2112 de 24 de agosto de 2012, que aprueba y establece la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, dictada con abierta infracción del ordenamiento jurídico vigente, por lo cual pedimos que ordene el cese inmediato de estos actos ilegales y arbitrarios que nos afectan.

El uso del derecho consagrado en virtud el Principio de Impugnabilidad dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.880, nos está vedado porque no conocemos el contenido de los Actos Administrativos emanados del Departamento O.S.11 de Carabineros a las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley de Armas, con lo cual, además se está vulnerando abiertamente el principio de Transparencia y Publicidad consagrado en nuestra Carta Fundamental y precisado en el artículo 16 de la referida Ley, más aun cuando dichas disposiciones afectan el legítimo ejercicio de nuestros derechos.

Consecuente con lo expuesto y ostentando US. las facultades reglamentarias respecto a los funcionario de vuestra Institución, es que en virtud de las diversas disposiciones de la Ley N° 19.880, venimos en denunciar formalmente las graves irregularidad ya enunciadas a fin que se de inicio al correspondiente proceso administrativo

tendiente a aclarar dichas irregularidades y determinar las responsabilidades que correspondan en tan graves infracciones.

Sin perjuicio de los anterior, y encontrándose a la fecha los derechos de los usuarios afectados y/o limitados por órdenes y resoluciones emanadas de autoridades no competentes y que están siendo cumplidas por las Autoridades Fiscalizadoras, es que solicitamos al Sr Director General de Movilización Nacional que en uso de la facultad que le confiere el artículo 32 de la señalada Ley N° 19.880, como Medidas Provisionales, se ordene a la totalidad de las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley de Armas, Regionales y Locales:

1. La inmediata suspensión del cumplimiento de toda resolución o instrucción emanada de la Dirección de Seguridad Privada y Control de Armas de Carabineros de Chile en relación a las misiones que la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y su Reglamento Complementario les encomiendan como Autoridades Ejecutora y Contraloras.
2. La inmediata suspensión del cumplimiento de toda resolución o instrucción emanada del Departamento de Control de Armas O.S.11 dependiente de la Dirección de Seguridad Privada y Control de Armas de Carabineros de Chile en relación a las misiones que la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y su Reglamento Complementario les encomiendan como Autoridades Ejecutoras y Contraloras.
3. Se instruya a las Autoridades Fiscalizadoras que deben dirigir sus consultas en cuanto aplicación de las normas de la Ley N° 17.798 y su Reglamento Complementario a la Dirección General de Movilización Nacional, siendo del todo improcedente la intromisión de **estamentos internos de Carabineros de Chile** en cuanto a orientaciones, instrucciones o directrices en esta materia.
4. Se requiera del Departamento de Control de Armas O.S.11 de Carabineros de Chile, remita a esa Dirección General de Movilización Nacional, para su estudio y análisis la totalidad de las Resoluciones e Instrucciones dictadas por Carabineros de Chile para ser aplicadas por las Autoridades Fiscalizadoras en cuanto ejecutoras y contraloras de la Ley de Armas, las que deberán ser analizadas con apego al marco jurídico vigente.

5. Toda otra medida que la Dirección General de Movilización Nacional estime pertinente aplicar y que tienda a proteger el libre ejercicio de los derechos que la Ley de Armas y su Reglamento Complementario otorgan a los usuarios del sistema, conforme a los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República.

DISTRIBUCION

- 1.-SR. DIRECTOR GENERAL DE CARABINEROS DE CHILE
- 2.- SR. DIRECTOR GENERAL DE MOVILIZACIÓN NACIONAL
- 3.- SR. MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL (C/I)
- 4.- SR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA (C/I)
- 5.- COMISION DE DEFENSA NACIONAL DEL SENADO
- 6.- COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA DEL SENADO
- 7.- COMISION DE DEFENSA, CAMARA DE DIPUTADOS
- 8.- COMISION DE DEPORTES, CAMARA DE DIPUTADOS
- 9.- COPIA INTERNA.(ARCHIVO)
- 10 EJS 15 HJS

Cristian Salas H.
Pdte. Federación Chilena de Tiro Práctico

Luis Cortés Castro
Pdte. Federación Chilena de Tiro Deportivo

Ennio Mangiola
Pdte. Asociación Gremial de Armerías, Pesca y Camping de Chile

Alfonso de Iruarrizaga Hoces de la Guardia
Importadores y Distribuidores de Armerías, Pesca y Camping

Isidoro Trespalacios Cuevas
Pdte. de la Agrupación Nacional de Coleccionistas de Armas de Fuego

Iván Marinkovic Medina
Pdte. de la Federación Deportiva ANTRA

Cristian Gamboa Beltramín
Pdte. de la Asociación Nacional por la Tenencia Responsable de Armas

Alexis Soto Soutullo
Director de la Federación Deportiva Nacional de Tiro al Blanco de Chile

Luis Gomez
Pdte. Federación de Tiro al Vuelo

Luis Canales
Pdte. Federación de Caza y Pesca

Juan A. Galmez,
Pdte. Safari Club International Capitulo Chile